

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora, Dr. Santiago Tobón Isaza. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de febrero de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	José Rafael Villamizar Bustos
Demandado	Representaciones Turísticas y comerciales ATB S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00197 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por JOSÉ RAFAEL VILLAMIZAR BUSTOS en contra de REPRESENTACIONES TURÍSTICAS Y COMERCIALES ATB S.A.S., se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda toda vez que en la sentencia se ordenó INDEXACIÓN, más no intereses moratorios.

En ese sentido, reformulará la demanda ateniéndose a lo expresamente ordenado en la sentencia.

2. Ha conceptuado la jurisprudencia que *“la indexación se remonta, según cada caso, al tiempo desde el cual se debe medir un valor determinado que, por efectos de justicia y equidad, ha de permanecer constante a pesar del irresistible paso del tiempo”*

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá indicar la fecha exacta desde la que se realizará la indexación ordenada en la sentencia, esto es, el día en que fue pagada la suma de \$7.680.000 por parte del señor RAFAEL VILLAMIZAR BUSTOS a la entidad ejecutada, y arrimará prueba de ello.

Lo anterior ya que la sentencia base de ejecución señala que el contrato M2668 fue suscrito el 29 de octubre de 2021, más no se menciona la fecha en que fue pagada la referida suma de dinero.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f7f76f0644fe445c65b9d17812bedd68780452b422818a5ba96cd402f32957**

Documento generado en 01/03/2023 07:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>